

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pías.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5456

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1893.)



Can Pereyonet de D. Gabriel Ramis Perelló, colono D. Gabriel Ramis Perelló, Monte.

Idem de D. Antonio Llompарт, colono D. Antonio Llompарт, idem.

Son Catiu de D. Antonio Fiol Salom, colono D. Antonio Fiol Salom, Sembradio y arbolado.

Son Gual de Herederos de Sebastian Llabrés Mulet, colono D. Juan Llompарт Fornés, idem y monte.

Son Ramonet de D. Pedro Amer Sastre, colono D. Francisco Seguí Gual, idem.

Idem de D.ª Maria Gual Zaurina, colono D.ª Maria Gual Zaurina, idem.

Idem de D. Pedro Amer Sastre, colono D. Francisco Seguí, idem.

Resquell de D.ª Catalina Mulet Carrió, colono D. Sebastian Seguí Paris, Sembradio y arbolado.

Idem de D.ª Margarita Quetglas Bauzá, colono D.ª Margarita Quetglas Bauzá, id.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Juan Martorell, idem.

Idem de D. Bartolome Desá, colono don Domingo Seguí, idem.

Idem de D.ª Esperanza Mairata Ferrer, colono D. Juan Martorell, idem.

Idem de D. José Alonso Alomar, colono D. José Alonso Alomar, id. y una casita.

Idem de D. Pedro Miguel Batlle Truyols, colono D. Pedro Miguel Batlle, Sembradio y arbolado.

Idem de D. Pedro Rubert Ramis, colono D. Pedro Rubert Ramis, idem.

Idem de D. Juan Ferrer Martorell, colono D. Juan Ferrer Martorell, idem.

Idem de D. Bernardo Salas Ramis, colono D. Bernardo Salas Ramis, idem.

Idem de D.ª Juana Ana Rubert, colono D.ª Juana Ana Rubert, idem.

Idem de D.ª Catalina Beltrán de Masanet, colono D. Rafael Ramis, idem.

Idem de D. Guillermo Llabrés Paris, colono D. Guillermo Llabrés Paris, idem.

Idem de D.ª Catalina Beltrán de Masanet, colono D. Rafael Ramis, idem.

Idem de D. Rafael Garriga, colono Don Rafael Garriga, idem.

Camino de Llubí de D. Pedro Ferrer Alcina, colono D. Pedro Ferrer Alcina, id.

Idem de Herederos de Juana Ana Pujadas, colono Herederos de Juana Ana Pujadas, idem.

Idem de D. Pedro Amer Sastre, colono D. Antonio Fé (de la mort), idem.

Idem de D. Vicente Valls Llinás, colono D. Vicente Valls Llinás, idem.

Idem de D. Pablo Ferrer Seguí, colono D. Pablo Ferrer Seguí, idem.

Idem de D. Bernardo Salas Ramon, colono D. Bernardo Salas Ramon, idem.

Idem de D. Vicente Valle Llinás, colono D. Vicente Valle Llinás, idem.

Idem de D. Gabriel Marqués Seguí, colono D. Gabriel Marqués Seguí, idem.

Idem de D. Bernardo Salas Ramis, colono D. Bernardo Salas Ramis, idem.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Francisco Salas, idem.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Joaquin Gelabert, huerto.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Francisco Salas, Sembradio y Arbolado.

Idem de D. Abdón Beltrán Ferrer, colono D. Abdón Beltrán Ferrer, idem.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Juan Blanco, idem.

Idem de D.ª Catalina Beltrán de Masanet, colono D. Pablo Martorell Velasco, id.

Idem de D. Bartolomé Martorell Ferrer, colono D. Bartolomé Martorell Ferrer, id.

Idem de D. Miguel Martorell Llompарт, colono D. Miguel Martorell Llompарт, id.

Idem de D. Abdón Beltrán Ferrer, colono D. Abdón Beltrán Ferrer, idem.

Idem de D. José Alonso Alomar, colono D. José Alonso Alomar, idem.

Idem de Herederos de D.ª Juana Ana Alcina Durán, colono Herederos de Doña Juana Ana Alcina, idem.

Núm. 2

Automóviles.—Enterado este Gobierno civil de que circulan en esta provincia algunos automóviles sin la correspondiente autorización, he resuelto recordar a sus dueños el deber que tienen de proveer de ella, solicitando al efecto el reconocimiento de sus vehículos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, evitando al propio tiempo la responsabilidad consiguiente a la falta de autorización en caso de accidente.

Al propio tiempo encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad que exijan de los conductores de automóviles la exhibición de dicha autorización, dándome cuenta, sin demora ni excusa alguna, de las infracciones que se cometan para imponer las multas que correspondan con arreglo al art. 16 del citado Reglamento.

Palma 31 Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 3

Negociado 1.º—Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del Artillero 2.º de la 2.ª Compañía del Batallón de Artillería en esta plaza Juan Mairatá Rotger hijo de Juan y de Maria natural de Caimari parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Baleares, avencidado en Caimari, Juzgado de primera Instancia de Inca, provincia de Baleares, Capitanía General de id., nació en 21 de Diciembre de 1880 de oficio jornalero, edad 20 años. Su religión C. A. R.; su estado soltero; su estatura, un metro 650 milímetros. Sus señas son éstas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano.

—Señas particulares ninguna.—No sabe leer ni escribir.—Fue libado en el reemplazo de 1899.—Ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1899.—Causó alta en el Batallón en 2 de Marzo 1901.—Prestó el juramento de fidelidad a las banderas en la revista de Comisario del mes de Abril de 1901 en Palma, y caso de ser habido sea puesto a disposición del Sr. Juez instructor de dicho

cuero, Cuartel de San Pedro en esta ciudad.

Palma 2 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la *Gaceta de Madrid* del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto a desertores, prófugos y mozos no alistados; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse a indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la desertión, ó reemplazo a que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse a las Autoridades militares ó a los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán a los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes a su vez las remitirán directamente a este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, a reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención ó metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra de fácil cobro a favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención a aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron a ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados a las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores a los Cuerpos de su procedencia ó a otros del mismo distrito en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servido con anterioridad ó la desertión. Los prófugos indultados deberán pasar a la situación que a cada uno corresponda sufriendo sorteo suplementario aquellos que no hubieran sido sorteados.

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pías.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 6456

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Diciembre.)

Núm. 1

Gobierno Civil.

Carreteras.—Incoado el expediente de expropiación de los terrenos pertenecientes al término municipal de Inca que han de ocuparse con las obras del Trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Santa Margarita a Inca por Llubí, se publica a continuación la Relación de los propietarios interesados en dicha expropiación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y sus concordantes del Reglamento para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas, puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, señalándose al efecto un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Inca en los términos prevenidos en el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palma 31 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo.

RELACION rectificada de los propietarios de dicho término municipal cuyas fincas han de ocuparse con las obras nuevas del tercer trozo de la espresada carretera, que se forma en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 15 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del Reglamento de 14 de Junio del mismo año.

Nombres de las fincas.—Id. de los propietarios.—Id. de los colonos y clase de fincas.

Son Arnau de D. Onofre Perelló Soler, colono D. Damien Perelló Planas, Sembradio y arbolado.

Can Salat de Herederos de D. Miguel Fornés, colono D. Miguel Amengual, idem. Son Peró de D. José Aguirre, colono D. José Aguirre, idem.

Idem de D.ª Juana Ana Ramis Perelló, colono D.ª Juana Ana Ramis, idem.

Idem de D. Antonio Llompарт, colono D. Antonio Llompарт, idem.

Idem de D. Antonio Perelló Martorell, colono D. Antonio Perelló, idem.

Idem de D. José Roig Perelló, colono don José Roig Perelló, idem.

Idem de D. Antonio Llompарт, colono D. Antonio Llompарт, idem.

Can Pereyonet de D. Gabriel Ramis Perelló, colono D. Gabriel Ramis Perelló, Monte.

Idem de D. Antonio Llompарт, colono D. Antonio Llompарт, idem.

Son Catiu de D. Antonio Fiol Salom, colono D. Antonio Fiol Salom, Sembradio y arbolado.

Son Gual de Herederos de Sebastian Llabrés Mulet, colono D. Juan Llompарт Fornés, idem y monte.

Son Ramonet de D. Pedro Amer Sastre, colono D. Francisco Seguí Gual, idem.

Idem de D.ª Maria Gual Zaurina, colono D.ª Maria Gual Zaurina, idem.

Idem de D. Pedro Amer Sastre, colono D. Francisco Seguí, idem.

Resquell de D.ª Catalina Mulet Carrió, colono D. Sebastian Seguí Paris, Sembradio y arbolado.

Idem de D.ª Margarita Quetglas Bauzá, colono D.ª Margarita Quetglas Bauzá, id.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Juan Martorell, idem.

Idem de D. Bartolomé Deá, colono don Domingo Seguí, idem.

Idem de D.ª Esperanza Mairata Ferrer, colono D. Juan Martorell, idem.

Idem de D. José Alonso Alomar, colono D. José Alonso Alomar, id. y una casita.

Idem de D. Pedro Miguel Batlle Truyols, colono D. Pedro Miguel Batlle, Sembradio y arbolado.

Idem de D. Pedro Rubert Ramis, colono D. Pedro Rubert Ramis, idem.

Idem de D. Juan Ferrer Martorell, colono D. Juan Ferrer Martorell, idem.

Idem de D. Bernardo Salas Ramis, colono D. Bernardo Salas Ramis, idem.

Idem de D.ª Juana Ana Rubert Ramis, colono D.ª Juana Ana Rubert, idem.

Idem de D.ª Catalina Beltrán de Masanet, colono D. Rafael Ramis, idem.

Idem de D. Guillermo Llabrés Paris, colono D. Guillermo Llabrés Paris, idem.

Idem de D.ª Catalina Beltrán de Masanet, colono D. Rafael Ramis, idem.

Idem de D. Rafael Garriga, colono don Rafael Garriga, idem.

Camino de Llubí de D. Pedro Ferrer Alcina, colono D. Pedro Ferrer Alcina, id.

Idem de Herederos de Juana Ana Pujadas, colono Herederos de Juana Ana Pujadas, idem.

Idem de D. Pedro Amer Sastre, colono D. Antonio Fé (de la mort), idem.

Idem de D. Vicente Valls Llinás, colono D. Vicente Valls Llinás, idem.

Idem de D. Pablo Ferrer Seguí, colono D. Pablo Ferrer Seguí, idem.

Idem de D. Bernardo Salas Ramon, colono D. Bernardo Salas Ramon, idem.

Idem de D. Vicente Valle Llinás, colono D. Vicente Valle Llinás, idem.

Idem de D. Gabriel Marqués Seguí, colono D. Gabriel Marqués Seguí, idem.

Idem de D. Bernardo Salas Ramis, colono D. Bernardo Salas Ramis, idem.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Francisco Salas, idem.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Joaquin Gelabert Masip, idem.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Francisco Salas, Sembradio y Arbolado.

Idem de D. Abdón Beltrán Ferrer, colono D. Abdón Beltrán Ferrer, idem.

Idem de D. Joaquin Gelabert Masip, colono D. Juan Blanco, idem.

Idem de D.ª Catalina Beltrán de Masanet, colono D. Pablo Martorell Velasco, id.

Idem de D. Bartolomé Martorell Ferrer, colono D. Bartolomé Martorell Ferrer, id.

Idem de D. Miguel Martorell Llompарт, colono D. Miguel Martorell Llompарт, id.

Idem de D. Abdón Beltrán Ferrer, colono D. Abdón Beltrán Ferrer, idem.

Idem de D. José Alonso Alomar, colono D. José Alonso Alomar, idem.

Idem de Herederos de D.ª Juana Ana Alcina Duran, colono Herederos de Doña Juana Ana Alcina, idem.

Núm. 2

Automóviles.—Enterado este Gobierno civil de que circulan en esta provincia algunos automóviles sin la correspondiente autorización, he resuelto recordar a sus dueños el deber que tienen de proveer de ella, solicitando al efecto el reconocimiento de sus vehículos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, evitando al propio tiempo la responsabilidad consiguiente a la falta de autorización en caso de accidente.

Al propio tiempo encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad que exijan de los conductores de automóviles la exhibición de dicha autorización, dándome cuenta, sin demora ni excusa alguna, de las infracciones que se cometan para imponer las multas que correspondan con arreglo al art. 16 del citado Reglamento.

Palma 31 Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 3

Negociado 1.º—Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del Artillero 2.º de la 2.ª Compañía del Batallón de Artillería en esta plaza Juan Mairata Rotger hijo de Juan y de Maria natural de Caimari parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Baleares, avencidado en Caimari, Juzgado de primera Instancia de Inca, provincia de Baleares, Capitanía General de id., nació en 21 de Diciembre de 1880 de oficio jornalero, edad 20 años. Su religión C. A. R.; su estado soltero: su estatura, un metro 650 milímetros. Sus señas son éstas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano.—Señas particulares ningunas.—No sabe leer ni escribir.—Fue filiado en el reemplazo de 1899.—Ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1899.—Causó alta en el Batallón en 2 de Marzo 1901.—Prestó el juramento de fidelidad a las banderas en la revista de Comisario del mes de Abril de 1901 en Palma, y caso de ser habido sea puesto a disposición del Sr. Juez instructor de dicho

cuerpo, Cuartel de San Pedro en esta ciudad.

Palma 2 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la *Gaceta de Madrid* del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto a desertores, prófugos y mozos no alistados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse a indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo a que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse a las Autoridades militares ó a los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán a los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes a su vez las remitirán directamente a este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, a reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención a metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra de fácil cobro a favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención a aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron a ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados a las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península e islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores a los Cuerpos de su procedencia ó a otros del mismo distrito en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servido con anterioridad ó la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar a la situación que a cada uno corresponda sufriendo sorteo supletorio aquéllos que no hubieran sido sorteados,

Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte, que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquel los que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Señor.....

(Gaceta 27 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de implantar en definitiva las reformas introducidas en la organización del personal docente de la carrera del Magisterio de primera enseñanza por el Real decreto de 17 de Agosto último, y en virtud de lo dispuesto en el art. 81 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las vacantes que resulten de la elevación á superiores de algunas Escuelas Normales, se proveerán en Profesores de categoría igual ó en los que ocuparan las plazas de las Escuelas elementales cuya categoría se eleva, sin perjuicio de la facultad concedida á este Ministerio por el citado art. 81.

2.º Los Profesores de las suprimidas Escuelas Normales elementales tendrán derecho á ser nombrados Profesores de Pedagogía del respectivo Instituto general y técnico, dándose la preferencia al que hubiera obtenido la plaza por oposición, y si ninguno de los dos antiguos Profesores la hubiera obtenido por este medio, el que ocupe lugar preferente en el escalafón.

3.º Los actuales Profesores supernumerarios serán nombrados Auxiliares de las Escuelas Normales superiores ó de Derecho y Legislación escolar de los Institutos.

4.º Las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos se proveerán en los actuales Profesores de las suprimidas Escuelas Normales elementales de Maestros que lo soliciten, ó en las especiales de Dibujo y Caligrafía que desempeñaran sus plazas en propiedad y estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras ó Ciencias ó de Maestro de primera enseñanza Normal.

5.º Las plazas de Auxiliares que resulten vacantes después de la colocación de los actuales supernumerarios se proveerán en Profesores ó Profesoras especiales de Francés y Dibujo y Caligrafía que posean el título de Maestro de primera enseñanza Normal.

6.º Los Profesores y Profesoras de Francés y Dibujo y Caligrafía que en la actualidad no tengan ninguno de los títulos que en los dos párrafos anteriores se mencionan, podrán disfrutar de los beneficios en ellos concedidos, siempre que adquieran alguno de los referidos títulos ó el de Maestro Superior, con arreglo al vigente plan de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 de Diciembre.)

Núm. 4

Delegación de Hacienda de Baleares

RELACION de las cantidades que se fijan á cada una de las Minas que se hallan en explotación en esta provincia por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto que deben satisfacer correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, la cual se forma en virtud de lo preceptuado en los artículos 3 de la Ley de 28 de Marzo de 1900 y 35 del Reglamento de la misma fecha, debiendo advertir á los dueños de las Minas, que de no presentar dentro de la primera decena del mes próximo relación por triplicado de los productos obtenidos durante el expresado trimestre, harán desde luego efectivas las cantidades que se establecen.

Núm. de la Carpeta	Nombres de las Minas	Propietarios	Terminos donde radican	Clase de Mineral	Cantidad fijadas. — Pesetas
19	San Juan Bautista	Compañía de Minas de Ibiza	Sta. Eulalia	Plomo	100'00
20	2.º S. Juan Bautista	Idem.	id.	id.	70'00
21	3.º S. Juan Bautista	Idem.	id.	id.	50'00
22	Belleza	Idem.	id.	id.	50'00
25	Virgen del Carmen	Idem.	id.	id.	50'00
18	Los Hernandez	Idem.	id.	id.	50'00
26	San Jorge	Idem.	id.	id.	100'00
28	Santa Bárbara	Idem.	id.	id.	50'00
49	San Luis	Sr. Conde de S. Simon	Selva	Lignito	120'00
76	San Narciso	D. Pedro Bofill	id.	id.	40'00
70	2.º San Cayetano	D. Rafael Coll	id.	id.	80'00
40	La Locomotora	Herederos de M. Pol	Alaró	id.	2.50'00
67	La Nueva	D. Antonio Llompart	id.	id.	20'00
101	La Modesta	Idem.	id.	id.	20'00
130	San Antonio	Idem.	Lloseta	id.	40'00
93	Cuatro amigos	D. Manuel Lete	Sineu	id.	120'00
92	Cuatro compañeros	Idem.	id.	id.	150'00
118	Maria	D. Domingo Lete	id.	id.	100'00
128	La Rubia	La Maquinista Naval	Mercadal	Cobre	500'00

Palma 26 de Diciembre de 1901.—Francisco de Semir.

Núm. 5

Debiendo procederse en el mes de Enero próximo á efectuar las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre, de los efectos timbrados que caducan en 31 del actual la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 10 del actual se ha servido dictar al efecto, entre otras las reglas siguientes:

3.ª Los Representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la Expendiduría ó Expendidurias que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, á tenor de las reglas 4.ª y 5.ª de esta circular.

4.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes.

Papel timbrados comun, clase 1.ª á 12.ª ambas inclusivas.

Idem judicial, clases 1.ª á 13.ª excluido, por tanto, el papel de oficio para tribunales.

Pagarés de Bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinatos, clases 1.ª á la 18.

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5.ª 10.ª 15. 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

5.ª El canje de los efectos pertenecientes á particularé se efectuará precisa es improrrogable dentro el mes de Enero próximo, segun se halla dispuesto por el citado art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

7.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 4.ª á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, y fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibo del efecto que le sea entregado al canje.

8.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas formalidades señaladas en la regla anterior.

12.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Y de conformidad con lo preceptuado en la preinserta regla 3.ª la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha designado para el canje en esta provincia las dependencias que á continuación se expresan:

En Palma. El Almacén de la Representación.
En Menorca. Expendiduría de Remigio Alexandre y Prietos.
En Ibiza. Expendiduría de la calle de Antonio Palau.
En Felanitx. Almacén de la Administración Subalterna.
En Inca. Idem Idem.
En Manacor. Idem Idem.
En La Puebla. Idem Idem.
En Soller. Idem Idem.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Palma 28 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 6

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Deuda pública.—La Dirección general de la Deuda con fecha 6 del actual comunica á la Delegación de Hacienda en esta provincia la orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Establecido por la Ley de 28 de Noviembre último que á partir de 1.º de Febrero del año próximo queden retiradas de la circulación las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba y Obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpetua inferior al 4 por ciento en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: Primero. En virtud de lo establecido en la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la Amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los Billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y

de 1.º de Octubre de 1890, y las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897. Segundo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, se declararán anulados los cupones dedichas deudas, de vencimiento posterior á la fecha de 1.º de Febrero próximo, á saber: A. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, no estampillada. Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Julio de 1908. B. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886. Cupones números 68 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1907. C. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890. Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1909. D. Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B. Cupones números 19 al 40, vencimientos de 1.º de Mayo de 1902 á 1.º de Agosto de 1907. Tercero. A partir de la fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refiere á las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4 por 100 y Billetes hipotecarios de Cuba, y á contar de la de 1.º de Febrero siguiente en cuanto á las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán, bajo ningún concepto, títulos de las expresadas deudas, procediéndose, en todos los casos á que hubiere lugar, á las operaciones de conversión de las mismas en la perpetua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la Ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción á las reglas que determina la Instrucción de 13 de Julio siguiente, dictada para su cumplimiento, abonándose, respecto de la exterior, no comprendida en dicha Ley é Instrucción, por cada cien unidades de ésta 110 de la interior, según establece la Ley de 28 de Noviembre último. Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, así como las emisiones que procedan para ejecución de sentencias firmes, dictadas por los Tribunales de Justicia, con arreglo á lo determinado en la Ley de 2 de Septiembre de 1896, y que debieran satisfacerse en cualquiera de las deudas comprendidas en el Apartado 1.º de esta Real orden, se liquidarán, á partir de las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, como si hubieran de pagarse en dichos valores, pero se abonarán en la perpetua interior al 4 por 100, previas las bonificaciones ó deducciones que correspondan. Cuarto. Desde la fecha expresada de 1.º de Febrero de 1902, la Caja general de Depósitos, sus Sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán á convertir de oficio en la deuda perpetua del 4 por 100 interior los títulos de la exterior, no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo, presentándolos al efecto en esa Dirección general para su conversión. Los títulos de la deuda perpetua interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía se constituyeron. Quinto. Por ese Centro directivo se adoptarán las demás disposiciones complementarias que exija la más acertada gestión del servicio de referencia. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores interesados, previniéndoles que ninguno de los cupones comorendidos en el apartado 2.º de la preinserta Real orden podrá ser admitido para el pago de los intereses que represente en otra forma más que unido á su respectivo título y para su conversión en deuda perpetua interior, y que en lo sucesivo, sólo á este último efecto se admitirán títulos de aquella clase de deuda así por la Dirección general citada como por las Delegaciones de Hacienda en provincias y el extranjero.

Palma 18 Diciembre de 1901.—El Interventor, José Prosper.

Estado de los gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Noviembre de 1901.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa Palacio de la Excm. D. putación provincial</i>				
Oficial Albañil.	Jornal	3	2'37	7'11
Peón id.	Idem	3	1'66	4'98
Yeso.	Hectólitro	0'40	1'37	0'55
Cal apagado.	Idem	0'80	1'25	1'00
Cemento del país.	Quintal métrico	1'20	1'90	2'28
Suma.				15'92
Beneficio del Maestro el 6 p ^o				0'96
<i>Casa de la Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	25	2'37	59'25
Peón id.	Idem	25	1'66	41'50
Yeso.	Hectólitro	14'40	1'37	19'73
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	9'60	1'90	18'24
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3	3'00
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	5'28	3'65	19'27
Baldosas de cemento, del país.	Idem	2	1'18	2'36
Id. encarnadas, de Barcelona.	El millar	0'200	85	17'00
Tejas de baranda, de 0'25 ancho.	Una	4	0'80	3'20
Suma.				193'92
Beneficio del Maestro: el 6 p ^o				11'64
<i>Hospital.</i>				
Oficial Albañil.	Jornal	18	2'37	42'66
Peón id.	Idem	18	1'66	29'88
Yeso.	Hectólitro	12	1'37	16'44
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	5'60	1'90	10'64
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3	1'50
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	4'32	3'65	15'77
Baldosas de cemento, del país.	Idem	3	1'18	3'54
Id. exagonales, grandes.	Docena	9	1	9'00
Suma.				139'80
Beneficio del Maestro: el 6 p ^o				8'39
<i>Teatro</i>				
Oficial albañil.	Jornal	7	2'37	16'59
Peón id.	Idem	7	1'66	11'62
Yeso.	Hectólitro	1'60	1'37	2'19
Mortero de cal.	Idem	3'20	1	3'20
Cemento del país.	Quintal métrico	1'60	1'90	3'04
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	0'48	3'65	1'75
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	4'56	1	4'56
Sifón de gres.	Uno	1	2'50	2'50
Bacinilla blanca.	Una	1	2	2'00
Suma.				47'45
Beneficio del Maestro: el 6 p ^o				2'85
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil.	Jornal	11	2'37	26'07
Peón id.	Idem	11	1'66	18'26
Yeso.	Hectólitro	1'20	1'37	1'64
Mortero de cal.	Idem	4	1	4'00
Cemento del país.	Quintal métrico	0'20	1'90	0'38
Losetas «marés de llivania».	Metro cuadrado	3'12	0'75	2'34
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	0'16	3'65	0'58
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	5'47	1	5'47
Tejas árabes, grandes.	El ciento	0'90	4'72	4'25
Teja de barro cocido, en forma de cruz.	Una	1	0'25	0'25
Cántaros.	Uno	1	0'25	0'25
Espuertas.	Una	2	0'42	0'84
Escobillas.	Docena	0'17	0'90	0'15
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2	0'57	1'14
Suma.				65'62
Beneficio del Maestro: el 6 p ^o				3'94
<i>Puig d'els Bous</i>				
Oficial albañil.	Jornal	4	2'37	9'48
Peón id.	Idem	4	1'66	6'64
Yeso.	Hectólitro	1'20	1'37	1'64
Mortero de cal.	Idem	0'40	1	0'40
Cemento del país.	Quintal métrico	0'08	1'90	0'15
Losetas de piedra de Santafny.	Una	3	2	6'00
Tubos de barro cocido, de 0'10.	Uno	12	0'10	1'20
Escobillas.	Docena	0'17	0'90	0'15
Trasporte de carro.	Uno	1	2	2'00
Suma.				27'66
Beneficio del Maestro: el 6 p ^o				1'66
Suma total.				519'81

Palma 24 Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Formado el reparto sobre la contribución urbana de esta villa para el próximo año de 1902, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 29 Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Amengual.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDMOSA

Terminados los Repartimientos de la contribución Territorial para el año 1902 sobre la riqueza Rústica y Pecuaria y sobre la riqueza urbana permanecerán expuestos al público de esta villa en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días a efectos de reclamación.

Valldemosa á 30 Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Salvá.—El Secretario, Rafael Torres.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta Municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Sesión ordinaria del día 7 de Julio.—Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos de este mes. Se acordó dejar de percibir cinco pesetas mensuales que como socorro de lactancia disfrutaba el vecino Juan Amer Nadal, y se enteró de una circular de la Comisión organizadora del Congreso Agrícola que debe celebrarse en Palma el año próximo.

Sesión ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta anterior y el extracto de los acuerdos tomados durante el último trimestre. Se autorizó a D. Andrés Barceló vecino de Palma para construir una pared y a Lorenzo Ballester y Ginard vecino de ésta para edificar una casa y se enteró de una Circular de la Administración de Hacienda referente a la renovación de la mitad de los vocales de la Junta Pericial formando la correspondiente terna.

Sesión ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó al vecino de Palma D. Bartolomé Arbós para construir un panteón en el cementerio municipal y se nombró la comisión organizadora de los festejos que por la Asunción se celebran tradicionalmente en esta villa.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se comisionó al Secretario del Ayuntamiento para efectuar la entrega de los mozos en caja y se autorizó al vecino Jaime Mas Carbonell para construir una pared.

Sesión ordinaria del día 4 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos de este mes, y se autorizó a los vecinos Miguel Ballester y Lucia Mas para construir cada uno una pared en una finca de su respectiva propiedad.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta anterior y se presentaron las cuentas municipales del año último acordándose pasen a informe de la Comisión de Hacienda del Municipio.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó al vecino Andrés Oliver Mas para construir una pared y a Gregorio Bonet vecino de Santafny para construir otra. Se presentó el presupuesto adicional de este año siendo aprobado acordando se esponga al público por quince días y después de transcurridos se someta a la aprobación de la Junta Municipal. Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del año último acordando se espongan al público por quince días, sometiéndose luego a la aprobación de la Junta Municipal y por último acordó la Corporación a instancia del Concejal D. Mateo Prohens construir un catafalco en donde pueda tocar la música que ameniza las fiestas públicas.

Sesión ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta anterior y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos de este mes. Se acordó imponer el 16 por 100 recargo municipal sobre la contribución de inmuebles para el año próximo a los vecinos y el 12'80 por 100 a los forasteros, el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y no imponer recargo municipal alguno sobre la contribución industrial, impuesto de carujes de lujo, ni sobre el de ceder las personales del indicado año, y se aprobaron los proyectos de subasta para los arbitrios municipales del año próximo.

Sesión ordinaria del día 8 de id.—Se aprobó el acta anterior y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el presupuesto ordinario para el año próximo siendo aprobado y acordando se esponga al público por quince días y transcurridos se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Sesión ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta anterior y se autorizó al vecino Miguel Roig para construir una pared.

Sesión extraordinaria del día 25 de id.—Se acordó la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y recargos autorizados para el año próximo.

Sesión ordinaria del día 29 de id.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y se autorizó a un vecino para construir una pared.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 5 de Septiembre. Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del corriente año y se nombró la Comisión que debe examinar las cuentas del año último.

Sesión ordinaria del día 9 de id.—Se aprobaron definitivamente las cuentas municipales del año 1900.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Campos 20 Octubre de 1901.—El Secretario, Antonio Bennacer.—V.º B.º—El Alcalde, Damian Talladas.

Don Pablo Espejo Valle, Comandante de Infantería y Juez Instructor permanente de la Capitanía General de Baleares.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia al Carabinero de Mar Pedro Crespi Pont, por el acto de abnegación que llevó a cabo el día dos de Septiembre último, salvando de una muerte segura al niño José Cañellas, que se cayó al mar desde el muelle de esta Capital, en el sitio denominado «La Consigna», invito a cuantas personas se consideren interesadas, para que declaren en pró o en contra de dicho Crespi, presentándose en este Juzgado (Oliva 20—3.º) en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Palma de Mallorca á 30 de Diciembre de mil novecientos uno.—Pablo Espejo.

Don Mariano Sbert y Canals, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y empleza al individuo Francisco Brage Saavedra hijo de Pedro y de María de 27 años, casado, natural de San Esteban de Erines (provincia de la Coruña) Cabo de mar que fué licenciado, al que se le sigue causa por haber contraído matrimonio sin autorización a fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 30 de Diciembre de 1901.—El Juez instructor, Mariano Sbert.—Por mandato de S. S.—José M.º Vives, Srio.

Depositaría de fondos municipales de Esporlas

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1695'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		447'03
<i>Cargo</i>		2142'09
Data por pagos verificados en igual trimestre		1232'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		909'84

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios)))
2 Montes)))
3 Impuestos)))
4 Beneficencia)))
5 Instrucción pública)))
6 Corrección pública)))
7 Extraordinarios)))
8 Resultas)))
9 Recursos legales para cubrir el déficit)))
10 Reintegros)))
11 Ampliación)	447'03	447'03
<i>Cargo pesetas.</i>)	447'03	447'03
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento)))
2 Policía de seguridad)))
3 Policía urbana y rural)))
4 Instrucción pública)))
5 Beneficencia)))
6 Obras públicas)))
7 Corrección pública)))
8 Montes)))
9 Cargas)))
10 Obras de nueva construcción)))
11 Imprevistos)))
12 Resultas)))
13 Ampliación)	1232'25	1232'25
<i>Data pesetas.</i>)	1232'25	1232'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Esporlas á 12 de Abril de 1901.—El Depositario, José Salas.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Calafall.

Depositaría de fondos municipales de Esporlas

CUENTA del 2.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		909'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		10219'14
<i>Cargo</i>		11128'98
Data por pagos verificados en igual trimestre		8683'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2445'38

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios)))
2 Montes)))
3 Impuestos)	226'26	226'26
4 Beneficencia)))
5 Instrucción pública)))
6 Corrección pública)))
7 Extraordinarios)))
8 Resultas)))
9 Recursos legales para cubrir el déficit)	3769'10	3769'10
10 Reintegros)))
11 Ampliación	447'03	6223'78	6223'78
<i>Cargo pesetas.</i>	447'03	10219'14	10666'17
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento)	717'55	717'55
2 Policía de seguridad)))
3 Policía urbana y rural)))
4 Instrucción pública)	755'07	755'07
5 Beneficencia)	146'80	146'80
6 Obras públicas)))
7 Corrección pública)))
8 Montes)))
9 Cargas)))
10 Obras de nueva construcción)))
11 Imprevistos)))
12 Resultas)))
13 Ampliación	1232'26	7064'18	8296'43
<i>Data pesetas.</i>	1232'25	8683'60	9915'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Esporlas á 11 de Julio de 1901.—El Depositario, José Salas.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Calafall.

Depositaría de fondos municipales de Esporlas

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2445'38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		3354'64
<i>Cargo</i>		5800'02
Data por pagos verificados en igual trimestre		3838'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1961'49

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios)))
2 Montes)))
3 Impuestos	226'26)	226'26
4 Beneficencia)))
5 Instrucción pública)))
6 Corrección pública)))
7 Extraordinarios)))
8 Resultas)	4'96	4'96
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3769'10	3349'68	7118'78
10 Reintegros)))
11 Ampliación)))
<i>Cargo pesetas.</i>	3995'36	3354'64	7350'00
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento	717'55	1298'64	2016'19
2 Policía de seguridad)))
3 Policía urbana y rural)	150'00	150'00
4 Instrucción pública	755'07	655'07	1410'14
5 Beneficencia	146'80)	146'80
6 Obras públicas)	140'00	140'00
7 Corrección pública)))
8 Montes)))
9 Cargas)	1438'82	1438'82
10 Obras de nueva construcción)))
11 Imprevistos)	156'00	156'00
12 Resultas)))
13 Ampliación)))
<i>Data pesetas.</i>	1619'42	3838'53	5457'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Esporlas á 9 de Noviembre de 1901.—El Depositario, José Salas.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Calafall.

Depositaría de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior de fondos de 1901		4209'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2159'07
<i>Cargo</i>		6368'15
Data por pagos verificados en igual trimestre		1365'39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		5002'76

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios)))
2 Montes	737'00)	737'00
3 Impuestos)))
4 Beneficencia)))
5 Instrucción pública)))
6 Corrección pública)))
7 Extraordinarios)))
8 Resultas	4468'14)	4468'14
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1635'91	2159'07	3794'98
10 Reintegros)))
11 Ampliación	41'00)	41'00
<i>Cargo pesetas.</i>	6832'05	2159'07	9041'12
PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Gastos del Ayuntamiento	1046'79	388'72	1435'51
2 Policía de seguridad)))
3 Policía urbana y rural	120'80)	120'80
4 Instrucción pública	619'14	620'07	1239'21
5 Beneficencia)))
6 Obras públicas	100'00	80'00	180'00
7 Corrección pública)))
8 Montes)))
9 Cargas	317'24	276'60	593'84
10 Obras de nueva construcción)))
11 Imprevistos	35'00)	35'00
12 Resultas)))
13 Ampliación	434'00)	434'00
<i>Data pesetas.</i>	2672'97	1365'39	4038'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 15 de Noviembre de 1901.—El Depositario, Jaime A. Arbona.—Conforme.—El Srío.-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.